

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante Decreto 385 del 2020, no corrieron términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio del mismo. Las demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor, por su parte, INGENIERÍA, MUROS Y ESTRUCTURAS CIVILES IMEC S.A.S., contestó a través de curador ad litem. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1277

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., quien fue absorbida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., según certificado de Cámara y Comercio visible a folios 220-228 del plenario, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y la sociedad INGENIERÍA, MUROS Y ESTRUCTURAS CIVILES IMEC S.A.S., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otro lado, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rpl Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., quien fue absorbida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de INGENIERÍA, MUROS Y ESTRUCTURAS CIVILES IMEC S.A.S.

CUARTA: TENER por no reformada la demanda.

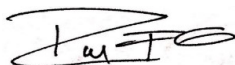
QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., quien fue absorbida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., al Dr. LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN, portador de la T.P. No. 122.187 del C.S. de la J., y como sustituta a la Dra. DILMA LINETH PATIÑO IPUS, portadora de la T.P. No. 295.789 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, al Dr. VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, portador de la T.P. No. 116.606 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria